

segun que por ello se puenca que se acude con lo
a deudado y prozedido de las expresadas Montas desde el
Luzado dia primero del presente mes y que se hueren
sauer a las Justicias de las dhas. Villas y lugares com-
preñidos en esta provincia y que para ello se de-
yachasen benedos para que e Inculig. de todo ello
las Justicias de los pueblos o particulares que quierren
encauzarlas o arrendarlas acudan a hazerle con el
Adminystrador General y a dar quenta a sus Adminy-
straciony y pro ductos que hubieren desde desde el
dia primero del presente mes, dentro de ocho dias
de como fueren requeridas con apercibim. lo que se no
hazerlo separe a las demas providencias que se
dexe a la lugar, y las dhas. Villas y lugares con
que el benedero a de requerir a sus Just. son las
siguientes

La de forma

Se veniere a los pueblos comprendidos en esta se-
reca se deueno Incluir en los encauzamientos
Adminystraciony o arrendamientos de las expresadas
Montas el derecho de fiel medidor que por ordenes
de su Mag. era mandado cobrar y cobrar para que
en esta Inculigencia se puecan de los encauzam.
arrendam. o Adminystraciony y al benedero que
lleuare este derecho no se le deenda de mas